



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y los escritos sin anexos presentados vía correo electrónico por la parte actora, mediante los cuales y dentro del término descurre traslado de la excepción propuesta con la contestación de la parte pasiva y efectúa solicitud de impulso procesal; los que serán incorporados a los autos; y para seguir con el trámite respectivo se fijará fecha para la audiencia de trámite; de ahí que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los anteriores escritos para que obren y consten, por lo considerado.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 18 del mes de MAYO del año **2023**, a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C.G.P.

TERCERA. DISPONER la intervención por parte de la asistente social adscrita a este Despacho con los señores RUBEN DARÍO MACHADO CÓRDOBA y PATRICIA GÓMEZ BENJUMEA.

CUARTO. ORDENAR la entrevista al menor MMG, a fin de escucharlo frente a su opinión acerca de la figura paterna y aspectos que rodean el domicilio del progenitor; y describir las condiciones psicosociales que rodean al mismo en el entorno familiar paterno y materno, que permitan conocer aspectos de su vida familiar.

QUINTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda (folios 2 a 24 del documento PDF02Anexos del expediente digital); y el escrito de subsanación de la misma con sus respectivos anexos visible a PDF08Subsanacion del expediente digital.

b) No se decretan pruebas testimoniales en favor de esta parte toda vez que no fueron solicitadas.

Parte Demandada:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda y subsanación de la misma visible a documentos PDF11, 12 y 13 del expediente digital, con sus respectivos anexos.

b) No se decretan pruebas testimoniales en favor de esta parte toda vez que no fueron solicitadas.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de RUBEN DARÍO MACHADO CÓRDOBA y PATRICIA GÓMEZ BENJUMEA, a practicarse en la audiencia.

b) DECRETAR el testimonio de la abuela paterna señora YANILA CORDOBA MENA, de los tíos paternos señores ADRIAN ALFONSO MACHADO CORDOBA y KELLY MACHADO CORDOBA, del menor MMG, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

c) OFICIAR a la institución educativa LYCEE PAUL VALERY DE CALI a la dirección física o correo electrónico que reposa en los anexos de la subsanación de la contestación de la demanda (folio 61 del PDF 16Subsanación del cuaderno virtual), a fin de que informen acerca del estado actual de los estudios que adelanta el menor MMG, y quien figura como acudiente; además de los aspectos relativos a la asistencia y rendimiento del mismo; concediéndose **3** días para su respuesta. Ofíciase.

c) OFICIAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, a fin de que informen acerca del estado actual de la vinculación y actividades que adelanta el menor MMG, calidad de la inscripción y los aspectos relativos de la asistencia y rendimiento del mismo; concediéndose **3** días para su respuesta. Ofíciase.

d) OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, a fin de que informen y certifiquen las diligencias adelantadas y conclusiones de las mismas efectuadas por las partes acerca del menor MMG, en la referida entidad; concediéndose **3** días para su respuesta. Ofíciase.

e) OFICIAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE TERRÓN COLORADO DE CALI, a fin de que informen y certifiquen las diligencias adelantadas y conclusiones de las mismas, efectuadas por las partes acerca del menor MMG, en la referida entidad; concediéndose **3** días para su respuesta. Ofíciase.

f) Por secretaría verifíquese en la página del FOSYGA la vinculación de las partes demandante y demandada al sistema de seguridad social, y conocida la EPS de la que hacen parte, ofíciase a fin de que informen acerca de la vinculación del menor y a nombre de quien se encuentra a cargo; concediéndose un término de **3 días** para su respuesta. Ofíciase.

g) Alléguese por la parte pasiva información del domicilio, teléfono y correo electrónico de los señores ARLAHAN GÓMEZ Y RUBY BENJUMEA, en calidad de abuelos maternos del menor, quienes según se indica en el escrito de subsanación

de la demanda (PDF08Subsanacion del expediente digital, hecho décimo noveno), por la parte actora residen en Valledupar, pero desconoce los medios de contacto con los mismos; a fin de que sean citados y escuchados en el presente trámite; concediéndose un término de **3 días** para su respuesta.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b9cbde2efe69ac6458944c67293ba878dd17041dd1cb72008822e482fb0968**

Documento generado en 17/01/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>